SECRETARÍA. Santiago de Cali, 03 de agosto del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada ha sido notificada conforme los lineamientos de la Ley 2213 de junio del 2022, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5

DEMANDADO: SINDY YINETH PEREZ VASQUEZ C.C. 1.130.585.779

RADICACIÓN: 760014003007202200268-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, ha sido notificada conforme los lineamientos de la Ley 2213 de junio del 2022, al correo electrónico: <u>SINDYINETH_16@HOTMAIL.COM</u>. con acuse de recibo sin apertura, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 5.350.000.00 Mcte.

Quinto: Poner en conocimiento de la parte actora las siguientes respuestas bancarias:

Banco Caja Social no registra

Banco Coomeva No registra

Sexto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 4 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d603419aa34901b0712daf0a788aeca8ce424619bf51e81a07a820f10cc551df

Documento generado en 02/08/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica